



PABLO FERNANDEZ BURGUEÑO
PABLOFB

Registro de Entrada: /2018

Registro de Salida: /2018

En respuesta, a su escrito se señala lo siguiente:

El Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, RGPD), define al responsable del tratamiento como, "la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros" (artículo 4.7).

En el caso descrito, si como profesional del derecho es contratado por empresas para realizar determinados servicios de consultoría que requiera acceder a datos de carácter personal, desde el punto de vista de la aplicación de la normativa de protección de datos, estaremos ante la figura de un "Encargado del Tratamiento", definido por el RGPD como, "la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento" (artículo 4.8).

Por su parte, los artículos 28 y 29 del RGPD recogen señala una serie de obligaciones sobre las que deben regularse las relaciones entre el responsable y el encargado del tratamiento.

A los efectos, puede consultar el Documento "DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO" disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/media/guias/guia-directrices-contratos.pdf>

Sobre las relaciones responsables encargado puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/media/guias/guia-rgpd-para-responsables-de-tratamiento.pdf>

Por otro lado, si como abogado sólo tiene acceso a algún dato del fichero del cliente en momentos puntuales como por ejemplo la revisión de un contrato con un proveedor del cliente o la interposición de una demanda a un trabajador o proveedor, le indicamos lo siguiente

Con carácter general, el RGPD establece en su artículo 6.1 los supuestos que legitiman el tratamiento de datos personales:

"(...)

Código Seguro De Verificación:		Fecha	12/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio -		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/2



- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones."

Aplicado a la situación que describen el supuesto que legitimaría el tratamiento de sería el apartado c) del artículo transcrito, entendiéndose que el tratamiento resulta necesario para la ejecución de un contrato entre abogado y cliente.

Por otra parte, es criterio de esta Agencia Española de Protección de datos que el tratamiento por los abogados y procuradores de los datos referidos a la contraparte de sus clientes en los litigios en que aquéllos ejerzan la postulación procesal trae su causa, directamente, del derecho de todos los ciudadanos a la asistencia letrada, consagrado por el artículo 24.2 del Texto Constitucional.

Atentamente,

Código Seguro De Verificación:		Fecha	12/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jefe de Servicio -		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/2